

Subdivisión de Servicios de Alimentos Escolares del Departamento de Educación del Estado de Hawái

Cómo adaptar a los niños con necesidades dietéticas especiales en los programas de nutrición escolar (ANEXO J)

Para garantizar que los niños con discapacidades tengan las mismas oportunidades que otros niños de recibir beneficios educativos y relacionados con la educación, los programas federales de nutrición escolar deben proporcionar adaptaciones dietéticas especiales para estos estudiantes. Los ejemplos de estas adaptaciones incluyen restricciones y sustituciones de alimentos, cambios en la textura y la consistencia (p. ej., líquidos espesados o en puré), aumento o disminución de calorías y recuentos de carbohidratos.

Este documento contiene orientación sobre cómo adaptarse a las necesidades dietéticas especiales en los programas de nutrición escolar según las leyes federales y los requisitos del Departamento de Agricultura de los EE. UU. (USDA, por sus siglas en inglés). También detalla los requisitos para las modificaciones de comidas y las políticas adicionales que rigen estas adaptaciones.

SECCIÓN I. LEGISLACIÓN FEDERAL DE DISCAPACIDADES

La legislación federal exige que el Servicio de Alimentos Escolares atienda a los niños con discapacidades. Estas leyes incluyen la *Ley de Rehabilitación de 1973*, la *Ley de Educación para Personas con Discapacidades* (IDEA, por sus siglas en inglés), la *Ley de Estadounidenses con Discapacidades* (ADA, por sus siglas en inglés) de 1990 y la *Ley de Modificación de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades* (ADAAA, por sus siglas en inglés) de 2008. Además, el USDA presentó regulaciones no discriminatorias (7CFR 15b), así como regulaciones que rigen el Programa Nacional de Almuerzos Escolares y el Programa de Desayuno Escolar. Estas regulaciones dejan en claro que se deben hacer sustituciones a la comida regular para los niños cuyas discapacidades restringen sus dietas cuando una autoridad médica reconocida certifica la necesidad.

La guía para las escuelas se basa en la Instrucción 783-2 del Servicio de Alimentos y Nutrición del USDA, Revisión 2, Sustitución de Comidas por Razones Médicas u Otras Razones Dietéticas. Las pautas básicas del USDA sobre la sustitución de comidas se pueden encontrar en el manual Cómo acomodar a los niños con necesidades dietéticas especiales en los programas de nutrición escolar.

SECCIÓN II. DEFINICIONES DE DISCAPACIDAD Y AUTORIDAD MÉDICA RECONOCIDA

Según la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 y la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA) de 1990, una “persona con una discapacidad” significa cualquier persona que tenga un trastorno físico o mental, que limite sustancialmente una o más actividades principales de la vida, que tenga un registro de tal trastorno, o que se considere que tenga tal trastorno.

“Trastorno físico o mental” significa (1) cualquier trastorno o afección fisiológica, desfiguración cosmética o pérdida anatómica que afecte a uno o más de los siguientes sistemas orgánicos: neurológico; musculoesquelético; órganos sensoriales especiales; respiratorio, incluidos los órganos del habla; cardiovascular; reproductivo; digestivo; genitourinario; hemático y linfático; cutáneo; y endocrino; o (2) cualquier trastorno mental o psicológico, como retraso mental, síndrome orgánico cerebral, enfermedad emocional o mental y discapacidades específicas del aprendizaje.

El término “trastorno físico o mental” incluye muchas enfermedades y afecciones, algunas de las cuales pueden ser:

- trastornos ortopédicos, visuales, del habla y de la audición;
- parálisis cerebral;
- epilepsia;
- distrofia muscular;
- esclerosis múltiple;
- cáncer;
- enfermedad cardíaca;
- enfermedades metabólicas, como diabetes o fenilcetonuria (PKU);
- anafilaxia alimentaria (alergia alimentaria grave);
- retraso mental;
- enfermedad emocional
- drogadicción y alcoholismo;
- discapacidades de aprendizaje específicas;
- enfermedades por VIH y
- Tuberculosis.

“Tiene un registro de tal trastorno” significa tener un historial o haber sido clasificado erróneamente como un trastorno mental o físico que limita sustancialmente una o más actividades importantes de la vida.

“Se considera que tiene un trastorno” significa que (1) tiene un trastorno físico o mental que no limita sustancialmente las actividades principales de la vida, pero que el receptor considera que consulta tal limitación; (2) tiene un trastorno físico o mental que limita sustancialmente las actividades principales de la vida solo como resultado de las actitudes de los demás hacia dicho impedimento; o (3) no tiene ninguno de los trastornos definidos anteriormente, pero el receptor lo considera como si tuviera tal trastorno.

Ley de Educación para Personas con Discapacidades

Según la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA) de 2004, un niño con una “discapacidad” significa: 1) un niño evaluado de acuerdo con la IDEA por tener una o más de las discapacidades reconocidas; 2) la discapacidad afecta negativamente el rendimiento educativo; y 3) debido a la discapacidad y el impacto adverso, el niño necesita educación especial y servicios relacionados.

Estas discapacidades incluyen:

- autismo;
- sordoceguera;
- sordera u otros trastornos de la audición;
- retraso mental;
- trastornos ortopédicos;
- otros problemas de salud debidos a problemas de salud crónicos o agudos, como asma, diabetes, nefritis, anemia de células falciformes, una afección cardíaca, epilepsia, fiebre reumática, hemofilia, leucemia, intoxicación por plomo, tuberculosis;
- perturbación emocional;
- discapacidades de aprendizaje específicas;
- trastorno del habla o del lenguaje;
- lesión cerebral traumática;
- trastorno visual, incluida la ceguera, que afecta negativamente el desempeño educativo del niño, y
- discapacidades múltiples.

El trastorno por déficit de atención o el trastorno por déficit de atención con hiperactividad pueden clasificarse en una de 13 categorías. La clasificación depende de las características particulares asociadas con el trastorno y de cómo se manifiesta la afección en el estudiante, lo que determinará la categoría.

El Programa de Educación Individualizada (IEP, por sus siglas en inglés) requiere una declaración escrita para un niño con una discapacidad que se desarrolle, controle y revise de acuerdo con la IDEA y sus reglamentos de implementación. El IEP es la piedra angular del programa educativo del estudiante que contiene el programa de educación especial y los servicios relacionados que se proporcionarán a un niño con una discapacidad cubierta por la IDEA.

Cuando los servicios de nutrición son requeridos por el IEP de un niño, los funcionarios escolares deben asegurarse de que el personal del Servicio de Alimentos Escolares participe desde el principio en las decisiones sobre comidas especiales.

Discapacidad temporal

Si un estudiante tiene una discapacidad temporal, el programa de servicio de alimentos de la escuela debe hacer las adaptaciones de comidas especificadas por la autoridad médica reconocida en el Anexo J-1. Un ejemplo de discapacidad temporal es un estudiante que se sometió a una cirugía oral mayor y no puede consumir alimentos durante un periodo a menos que se modifique la textura.

Autoridad médica reconocida

Según las pautas a nivel federal y estatal, la siguiente definición indica quién puede completar y firmar la declaración médica requerida por el estado para las adaptaciones de comidas en los Programas de Nutrición Infantil.

Médicos con licencia estatal (p. ej., doctor en medicina, doctor en osteopatía, doctor en naturopatía), asistente médico (PA), enfermero registrado en práctica avanzada (APRN/RPN) con autoridad prescriptiva y dentro del alcance de la práctica o especialidad, y cualquier proveedor médico con licencia autorizado por el Departamento de Comercio y Asuntos del Consumidor (DCCA, por sus siglas en inglés) de Hawái (estado) para recetar medicamentos y/o terapia nutricional médica.

SECCIÓN III. MODIFICACIONES DE COMIDAS PARA NECESIDADES DIETÉTICAS ESPECIALES

El USDA exige que las escuelas proporcionen comidas modificadas sin costo adicional a los estudiantes cuya discapacidad restringe su dieta, según la declaración médica requerida por el estado, o el Anexo J-1, de una autoridad médica reconocida.

La declaración médica debe incluir:

- una descripción del trastorno físico o mental del niño;
- una explicación de lo que debe hacerse para adaptar al niño; y
- alimentos que deben omitirse y alternativas alimentarias recomendadas.

La declaración médica debe completarse con toda la información requerida *antes* de que la Subdivisión de Servicios de Alimentos Escolares (SFSB, por sus siglas en inglés) pueda facilitar el proceso de adaptaciones dietéticas especiales. Esto asegura que la comida modificada sea reembolsable y cumpla con los estándares de nutrición que son médicamente apropiados para el niño.

SECCIÓN IV. POLÍTICAS ADICIONALES DE ADAPTACIÓN DIETÉTICA ESPECIAL

Alimentos y comidas proporcionados por la familia

La SFSB exige que todos los alimentos y bebidas almacenados y preparados para los programas de nutrición escolar se compren de la SFSB y de una fuente aprobada. A veces, las escuelas reciben solicitudes para almacenar y/o calentar, y servir alimentos en la cocina de la escuela que traen las familias y los envían para que los niños los consuman. El personal del Servicio de Alimentos Escolares no aceptará alimentos del hogar para calentar y servir o almacenar y servir.

Reembolso y costo de comidas

Los reembolsos por comidas servidas a niños elegibles se reclaman con la misma tasa de reembolso que las comidas que cumplen con los patrones de comidas del USDA. A los niños con necesidades dietéticas especiales que requieren modificaciones de comidas no se les puede cobrar más por sus comidas que a otros niños. Si el niño califica para recibir comidas gratis o a precio reducido, el cargo por las comidas modificadas también es el mismo.

Actualización del formulario médico para necesidades dietéticas especiales (Anexo J-1)

Todos los cambios en la dieta del estudiante deben hacerse por escrito por una autoridad médica reconocida. Como las necesidades dietéticas pueden cambiar con el tiempo, esto garantiza que la información dietética en el archivo esté actualizada. Tenga en cuenta: Bajo ninguna circunstancia debe revisar o cambiar una receta u orden médica dietética si no es la autoridad médica reconocida.

Transferencia de escuelas

Si un estudiante se transfiere durante el año escolar y no hay cambios en el Anexo J-1 actual en el archivo, la escuela entrante debe notificar a la SFSB directamente sobre la transferencia para que se anote. Es posible que sea necesario capacitar al personal de la cafetería en la escuela entrante, por lo tanto, es posible que la adaptación de comidas especiales no se implemente tan pronto como el estudiante se transfiera.

Expedición del Anexo J-1

Si se presenta más de una solicitud de dieta especial para un estudiante durante el mismo año escolar, la dieta se basará únicamente en la información proporcionada en el formulario adjunto J-1 **más reciente**. Los formularios anteriores dejarán de ser válidos.

SECCIÓN V. PAUTAS PARA COMPLETAR EL FORMULARIO ADJUNTO J-1

Padre/Tutor y Escuela: El Formulario Médico para Necesidades Dietéticas Especiales (Anexo J-1) ayuda a las escuelas a proporcionar modificaciones en las comidas a los estudiantes que lo requieren. Completar todos los artículos permitirá que el distrito escolar de su hijo le proporcione comidas adecuadas y seguras mientras esté en la escuela.

El personal de la escuela no puede cambiar la textura de los alimentos, hacer sustituciones de alimentos ni alterar las comidas de su hijo en la escuela sin completar toda la información en este formulario. No se pueden aceptar notas, cartas o comentarios escritos en los formularios de prescripción en lugar del Anexo J-1. Además, las adaptaciones dietéticas especiales no pueden basarse en la comunicación escrita o verbal de un padre o tutor.

Siga los pasos que se indican a continuación para empezar:

1. El padre o tutor completa todos los artículos de la **PARTE I**, incluido el nombre del estudiante en la parte superior de la página 3.
2. Una vez completado, el padre o tutor lleva el Anexo J-1 a la autoridad médica reconocida del niño para que complete la **PARTE II**.
3. El padre o tutor devuelve el Anexo J-1 completado a la escuela. Esto asegura que la escuela tenga una copia original del formulario.
4. La escuela envía a la SFSB una copia del formulario donde será revisado.

Autoridad médica reconocida: Este formulario ayuda a las escuelas a proporcionar modificaciones de comidas para los estudiantes que las requieren. La finalización de todos los artículos agiliza la atención eficiente del estudiante.

La escuela no puede cambiar la textura de los alimentos, hacer sustituciones de alimentos ni alterar la dieta de un estudiante en la escuela sin una declaración adecuada de los padres. Las modificaciones de comidas se implementan en función de la evaluación médica y la planificación del tratamiento y deben estar certificadas por una autoridad médica reconocida.

Lea el Anexo J (Secciones I, II, III) y complete el Anexo J-1.

La autoridad médica debe considerar lo siguiente al completar la **PARTE II** del Anexo J-1:

1. Complete todos los artículos de la PARTE II. Especifique si se trata de una orden de dieta “Nueva” o de “Revisión” (consulte la parte superior del formulario);
2. Sea lo más específico posible sobre la naturaleza del trastorno físico o mental del niño que restringe su dieta y lo que debe hacerse para adaptarlo;
3. Si su evaluación del niño no proporciona suficiente información para determinar las sustituciones de alimentos, las modificaciones en la consistencia u otras restricciones alimentarias, remita al niño o a la familia al especialista en alergias o alimentación apropiado para completar el Anexo J-1;
4. Si utiliza evaluaciones de alimentación o nutrición anteriores o existentes, planes de cuidados médicos u otra documentación relevante, consulte el Anexo J-1, y
5. Esté disponible para consultar con el equipo de la escuela del niño mientras implementan el plan de cuidado de alimentación o nutrición.

SECCIÓN VI. GARANTÍAS PROCESALES

Para cualquier pregunta o duda sobre derechos civiles, visite el sitio web a continuación:

<http://www.hawaiipublicschools.org/ConnectWithUs/Organization/OfficesAndBranches/Pages/RCO.aspx>

Referencias:

Cómo adaptar a los niños con necesidades dietéticas especiales en los programas de nutrición escolar: Guía para el personal del Servicio de Alimentación Escolar.

Departamento de Agricultura de los EE. UU., revisado en otoño de 2001.

Adaptación de discapacidades en los programas de comidas escolares: Orientación y preguntas y respuestas (Q&A) SP 26-2017 25 de abril de 2017.

Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990 (ADA) y Ley de Enmiendas de la ADA de 2008 (Ley 110-325).

<http://www.ada.gov/pubs/ada.htm>

Guía relacionada con la Ley de Enmiendas para Estadounidenses con Discapacidades (ADAAA). SP 36-2013, CACFP 10-2013, SFSP 12-2013. 26 de abril de 2013.

Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA) <http://idea.ed.gov/>

Modificaciones para adaptación de discapacidades en los programas de comidas escolares. SP 59-2016. 27 de septiembre de 2016.

Declaraciones que apoyan las adaptaciones para niños con discapacidades en los programas de nutrición infantil. SP 32-2015, SFSP 15-2015, CACFP 13-2015. 30 de marzo de 2015.

Definición de agencia estatal para autoridad médica reconocida. Procedimientos operativos estándar de los programas de nutrición infantil de la oficina de Hawái. Septiembre de 2015.

Protección de los estudiantes con discapacidades <http://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/504faq.html>

De acuerdo con la ley federal de derechos civiles y las normas y políticas de derechos civiles del Departamento de Agricultura de los EE. UU. (USDA), esta institución tiene prohibido discriminar por motivos de raza, color, nacionalidad, sexo (incluida la identidad de género y la orientación sexual), discapacidad, edad o represalias por actividades anteriores de derechos civiles.

La información del programa puede estar disponible en otros idiomas además del inglés. Las personas con discapacidades que requieren medios de comunicación alternativos para obtener información del programa (p. ej., braille, letra grande, audio, lenguaje de señas estadounidense) deben comunicarse con la agencia estatal o local responsable que administra el programa o el TARGET Center del USDA al (202) 720-2600 (voz y teléfono para sordomudos) o comuníquese con el USDA a través del Servicio Federal de Retransmisión al (800) 877-8339.

Para presentar una queja por discriminación del programa, el reclamante debe completar un formulario AD-3027, formulario de queja por discriminación del programa del USDA que se puede obtener en línea en: <https://www.usda.gov/sites/default/files/documents/USDA-OASCR%20P-Complaint-Form0508-0002-508-11-28-17Fax2Mail.pdf>, desde cualquier oficina del USDA, llamando al (866) 632-9992 o escribiendo una carta dirigida al USDA. La carta debe

contener el nombre, la dirección, el número de teléfono y una descripción escrita de la supuesta acción discriminatoria con suficiente detalle para informar al Secretario Adjunto de Derechos Civiles (ASCR, por sus siglas en inglés) sobre la naturaleza y la fecha de una supuesta violación de los derechos civiles. El formulario o la carta AD-3027 completados deben enviarse al USDA por:

1. correo:

U.S. Department of Agriculture

Office of the Assistant Secretary for Civil Rights

1400 Independence Avenue, SW Washington, D.C. 20250-9410; o

2. fax:

(833) 256-1665 o (202) 690-7442; o

3. correo electrónico: program.intake@usda.gov